



## Resolución Gerencial General Regional N° 090 -2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 JUN. 2023

### VISTO:

El Informe N° 000315-2023-GRC/STPAD, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del 2018 se suscribió el Contrato N° 010-2018- Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los nodos del Gobierno Regional Del Callao", entre el Gobierno Regional (en adelante, la entidad) y la empresa Optical Technologies S.A.C;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao, por la prestación equivalente al 25% del Contrato Original, con un plazo de Treinta y Siete (37) días calendario, del 10 de noviembre del 2018 al 16 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2019-GRC/GA de fecha 24 de enero del 2019, se aprobó el Reconocimiento de deuda bajo la acción de Crédito devengado a favor de la Empresa Optical Technologies S.A.C por la suma S/. 83,750.00 (Ochenta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), en relación a la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que establece el procedimiento para la presentación y aprobación de las solicitudes de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato valido, ello en conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 204-2019-GRC/GA, de fecha 06 de diciembre de 2019, el Gerente de Administración de la Entidad declaró fundada la solicitud de Reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C por la suma total de S/. 636,500.00 (Seis cientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 soles) al haber ejecutado la prestación del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea dedicada de acceso a Internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" durante el plazo de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario del 01/01/2019 al 15/10/2019;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de octubre de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-00016480, presentada por el Gerente General de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, solicito a la Oficina de Logística de la entidad el Reconocimiento de deuda del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional Del Callao", bajo la acción de enriquecimiento sin causa, considerando como periodo de ejecución de la prestación el 01/06/2020 al 30/09/2020, por la suma total de S/. 268.000.00 (doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RECIBIDA EN: FECHA: 09 JUN. 2023



Que, mediante Resolución Gerencial N° 522-2020-GRC/GA, de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración, resolvió declarar fundada, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la Empresa Optical Technologies S.A.C., por el Servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea dedicada de Acceso a Internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao, durante el periodo de ciento veintidós (122) días calendario, del 01/06/2020 al 30/09/2020 por un monto total que asciende a S/. 268,000.00 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil y 00/100 soles), en razón al principio de buena fe contractual;

Que, así mismo se resuelve notificar la resolución mencionada a la Secretaria Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso, notificación que fue realizada con fecha 09 de diciembre de 2020, según obra en autos;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

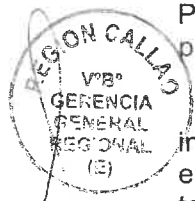
Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, del caso bajo análisis se advierte que la presunta falta administrativa se debió al incumplimiento por parte del área usuaria, en este caso el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, al no haber requerido la contratación del servicio de internet en su debido momento, poniendo en peligro que el Gobierno Regional del Callao, quede desabastecido de dicho servicio, así mismo el Jefe de la Oficina de Logística no habría advertido dicha deficiencia, toda vez, que como área especializada en las contrataciones estaba en la obligación de alertar que los contratos que se tenía con el proveedor del servicio (internet) estaban por vencer a fin de iniciar un nuevo trámite para la contratación del servicio antes mencionado;

Que, de la evaluación de los hechos y la normativa expuesta precedentemente, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde que tomó conocimiento el funcionario encargado de los Procedimientos de Administrativa Disciplinaria, esto es el 09 de diciembre de 2020, fecha en que se notificó a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario la Resolución Gerencial N° 522-2020-GRC/GA, siendo **el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el 09 de diciembre de 2021**; debiendo precisarse que durante dicho lapso de tiempo, la Secretaria Técnica del PAD, no emitió el informe de precalificación correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg:..... Fecha:..... 09 JUN. 2023



de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, en el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento con la Resolución Gerencial N° 522-2020-GRC/GA, de fecha 04 de diciembre de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

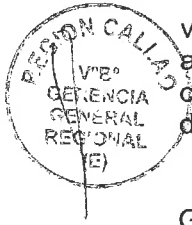
## SE RESUELVE:

### **ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción**

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos a conocimiento con la Resolución Gerencial N° 522-2020-GRC/GA, de fecha 04 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad**

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RAG: ..... FABA: .....

09 JUN 2023



**ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD**

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcalde Poma  
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 090 Fecha: 09 JUN. 2023